



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

EJECUTIVO SINGULAR

NUR.: 94001-40-89-001-2021-00016-00

Demandante: DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. DISCOLMEDICAS S.A.S Nit.: 828.002.423-5

Demandado: HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO I.P.S S.A.S Nit.: 901.242.654-3

INFORME DE SECRETARÍA.- Jueves Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). - Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Viernes Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Del memorial presentado por la profesional universitaria con funciones de tesorera departamental quien solicita se le indique si es viable o no la aplicación de las medidas ordenadas al tramite en curso, atendiendo que se encuentra en tramite para pago la resolución N°.886 del 08/07/2021 a Favor del Hospital Manuel Elkin Patarroyo I.P.S S.A.S, dinero el cual corresponde a los servicios de urgencias vitales prestados a la población pobre no asegurada (PPNA), informando además que la fuente de financiación de dichos recursos, pertenecen al sistema general de participaciones SGP – con destino al Sector Salud para el régimen subsidiado.

De lo expuesto, y atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente, (Ley 1751 de 2015, frente a la inembargabilidad de los recursos públicos destinados a la financiación de la salud, los cuales son inembargables y tienen destinación específica y no poder ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta lo señalado en la **Circular CSJCUC19-113**; reiterando lo ordenado mediante **Circular Unificada No. 34 de 2010** en la que se expuso: “El Procurador General de la Nación, como representante de la sociedad, y velando por los intereses de la misma, solicita a los jueces de la República se abstengan de ORDENAR o DECRETAR embargos sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, de Regalías, del Sistema de Seguridad Social y las rentas incorporadas en el presupuesto General de la Nación, pues no solo con su omisión o extralimitación están vulnerando el ordenamiento jurídico, sino que además se afecta gravemente el patrimonio público y orden



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

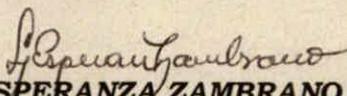
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

económico y social del estado” En concordancia con lo normado en el **Art. 594 del C.G. del P. numeral 3°**

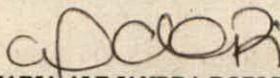
Enunciado lo anterior, se le insta a la profesional universitaria con funciones de tesorera, proceda de conformidad con la normatividad vigente y aplicable al caso.

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 30 de Agosto de 2021
El anterior auto se notificó por Estado N°23


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
SECRETARIA